



**Convención contra la
Tortura y otros Tratos o
Penas Crueles, Inhumanos
o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.788
24 de enero de 2008

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

39º período de sesiones

ACTA RESUMIDA (PARCIAL)* DE LA 788ª SESIÓN

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el jueves 8 de noviembre de 2007 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Segundo informe periódico de Letonia (continuación)

* No se levantó acta resumida del resto de la sesión.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa)

Segundo informe periódico de Letonia (CAT/C/38/Add.4; CAT/C/LVA/Q/2; HRI/CORE/1/Add.123) (continuación)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de Letonia toma asiento como participante a la mesa del Comité.*

2. La Sra. REINE (Letonia) señala que su delegación se compone de representantes de un gran número de instituciones nacionales que se ocupan de cuestiones que interesan al Comité. En 2003, el examen del informe inicial (CAT/C/21/Add.24) por parte del Comité abrió el camino a debates en el ámbito nacional que permitieron verdaderos avances, en los planos jurídico y práctico, y favorecieron un mayor respeto de las disposiciones de la Convención. Puesto que el Gobierno de Letonia presentó un informe sobre el curso dado a las recomendaciones del Comité en mayo de 2007, y recientemente ha transmitido sus respuestas escritas a la lista de temas que cuestiones abordarse, el Comité dispone de información que cubre el período que va de noviembre de 2003 a julio de 2007. Dado que, después de esa fecha, se ha seguido promocionando un mayor respeto de las normas relativas a la prevención de la tortura, la delegación se esforzará, al responder a las preguntas del Comité, por proporcionar información sobre los hechos más recientes.

3. Se han realizado importantes progresos en todos los ámbitos, en particular en lo referente a las condiciones penitenciarias, la asistencia médica, la educación y la protección de las víctimas. Asimismo, el nuevo Código de Procedimiento Penal, que entró en vigor en octubre de 2005, ha modificado en profundidad la normativa en materia de detención preventiva y su prórroga. Se han acortado los plazos concedidos a la justicia para instruir y juzgar las causas. Se han reforzado los derechos de los sospechosos, de las personas inculpadas y de los imputados. La aplicación de las disposiciones del nuevo Código de Procedimiento Penal ha permitido reducir el número de personas en detención preventiva, que ha pasado de 2.662 el 1º de enero de 2005 a 1.670 el 1º de agosto de 2007. La promulgación de una ley sobre el procedimiento de detención preventiva y de otra ley sobre el procedimiento de detención asegura actualmente una protección específica a los acusados y personas detenidas. En 2006, se puso en marcha un servicio de asistencia jurídica, cuyo papel consiste en proporcionar la asistencia jurídica garantizada por el Estado y la asistencia jurídica a las personas con escasos ingresos. Por otro lado, las enmiendas del 29 de marzo de 2007 a la ley sobre el tratamiento médico prevén, actualmente, la posibilidad de solicitar la supervisión judicial de cualquier medida de internamiento forzoso.

4. Letonia ha perfeccionado su sistema de vigilancia de los lugares de detención. Representantes del Ministerio de Justicia, del nuevo Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia, del Ministerio de Salud, del *Ombudsman*, del Servicio de Control del Estado, de la Fiscalía de Letonia y de la Oficina de Seguridad Interna, que depende de la Policía Estatal, aseguran la vigilancia requerida y examinan los casos de violación de los derechos de los detenidos. Los tribunales desempeñan en la actualidad un papel cada vez mayor en ese ámbito, y se pronuncian sobre las denuncias contra las autoridades en relación con las condiciones de detención o con el trato de las personas privadas de libertad. Asimismo, conviene señalar la aprobación de una ley sobre la responsabilidad disciplinaria de los agentes del Ministerio del Interior y de la Administración

de Instituciones Penitenciarias que poseen competencias especiales, que entró en vigor el 1º de octubre de 2006. En agosto de 2007, la Policía Estatal estableció un grupo de estadísticas y análisis en la Oficina de Seguridad Interna encargado principalmente de tratar los datos relativos a los delitos cometidos por los agentes de policía. Por otro lado, también se han realizado avances en materia de recogida de datos en otros ámbitos. Por último, gracias a la creación del Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia y de la Oficina Nacional de protección de los derechos del niño, las condiciones de detención de los menores han mejorado considerablemente.

5. El crecimiento económico y la ayuda internacional han permitido a Letonia aumentar significativamente los créditos destinados a la renovación de las prisiones y a la creación de nuevos establecimientos penitenciarios. El 30 de julio de 2007, el Hospital Penitenciario de Letonia se transfirió a los edificios acondicionados recientemente en Olaine, donde los detenidos y los condenados reciben actualmente toda la asistencia médica necesaria, como pudo observar el Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa durante la visita que realizó al país. En 2006, gracias a una ayuda financiera del Fondo Social Europeo, Letonia puso en marcha un proyecto dedicado a la elaboración de nuevos programas de rehabilitación para los jóvenes delincuentes, de formación de los profesores y de renovación de las aulas. Por otro lado, con el fin de adaptarse a las normas europeas más recientes en materia de asilo, las autoridades de Letonia han elaborado un proyecto de ley sobre el derecho de asilo, que ha examinado recientemente el Parlamento en primera lectura. Por último, el 1º de enero de 2007, Letonia finalizó el proceso de profesionalización de su ejército.

6. Numerosas instituciones se encargan de impartir formación a los jueces y fiscales, así como a los funcionarios del Ministerio del Interior. El Centro de Formación Judicial organiza, para jueces y secretarios judiciales, cursos sobre los diferentes aspectos del derecho interno y las cuestiones relativas a los derechos humanos. Como no existe un centro especializado en la formación de los fiscales, estos últimos siguen los cursos impartidos a los jueces y los seminarios organizados especialmente para estos. Por otra parte, el Ministerio de Salud proporciona de manera habitual formación jurídica (que comprende la relativa a derechos humanos) y médica en la que se incluye también al personal de los establecimientos psiquiátricos. Por último, organizaciones no gubernamentales de Letonia y la facultad de derecho organizan seminarios sobre los derechos humanos.

7. Para concluir, la Sra. Reine dice que su país siempre ha obrado en favor del respeto de las normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos y participa plenamente en las actividades relacionadas del Consejo de Europa, de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de la Organización de las Naciones Unidas y de sus procedimientos especiales. Esa participación ha ayudado a las autoridades a aportar una visión crítica sobre la situación en el plano nacional y a localizar los ámbitos en los que se requieren mejoras. También ha permitido a las organizaciones internacionales comprender mejor el contexto particular en el que el país accedió a la independencia y los esfuerzos que despliega actualmente para preservar y consolidar la democracia. Letonia se siente orgullosa de haber conseguido librarse finalmente de la losa de su pasado totalitario, en especial mediante la adopción de un nuevo enfoque en lo que respecta a las personas privadas de libertad y en lo referente a los lugares de detención. No obstante, todavía queda mucho por hacer para que se garantice un mayor respeto de las normas internacionales, y Letonia está convencida de que el examen de su segundo informe periódico permitirá, más allá del balance que se realizará sobre la situación actual, abrir el camino a nuevos avances en el ámbito de los derechos humanos.

8. El Sr. GROSSMAN (Relator para el país) acoge con beneplácito el fructífero diálogo entablado con una delegación tan fuerte y competente. En los últimos tiempos, Letonia ha realizado importantes avances en el cumplimiento de sus obligaciones; no obstante, en lo que respecta a la aplicación del artículo 1 de la Convención, la situación no es del todo clara en opinión del Comité.

9. En su informe inicial (CAT/C/21/Add.4), el Estado parte afirmaba que la definición de la tortura que figuraba en el artículo 1 de la Convención era directamente aplicable en Letonia, dado que los acuerdos internacionales ratificados son vinculantes en virtud de la Constitución. Ahora bien, cabe preguntarse cómo puede ser de aplicación directa la definición de la tortura recogida en la Convención teniendo en cuenta la diversidad de normas en vigor en el ordenamiento jurídico letón.

10. El Comité pregunta sistemáticamente a los Estados partes que no lo han hecho si tienen previsto incorporar expresamente a su derecho nacional la definición de la tortura enunciada en el artículo 1, puesto que esa definición única refuerza la legitimidad, la simplicidad y la transparencia del ordenamiento jurídico. La cuestión se plantea aún más en el caso de Letonia, cuyo Tribunal Supremo, en una resolución de 1º de marzo de 1993, dio una interpretación del término “tortura” según la cual se trata de acciones cometidas “con pleno conocimiento de causa” que se caracterizan por actos “múltiples o prolongados” que entrañan dolores y sufrimientos particulares. Ahora bien, en el artículo 1 de la Convención no se hace mención ni de actos múltiples o prolongados, ni de actuar con pleno conocimiento de causa; es, por tanto, dudoso, a la luz de esos elementos restrictivos, que este artículo sea “directamente aplicable” en Letonia. Sería útil saber si esa resolución del Tribunal Supremo sigue siendo válida o si se ha producido una evolución de la jurisprudencia desde 1993.

11. Con respecto al artículo 2 de la Convención, sería importante saber si el Código de Procedimiento Penal de Letonia garantiza a toda persona detenida el derecho de consultar a un médico y en qué condiciones concretas. En relación con ese mismo artículo, el Sr. Grossman desearía saber si los detenidos extranjeros ya han invocado la posibilidad que la ley les ofrece de beneficiarse de la asistencia jurídica y si se poseen estadísticas a ese respecto para el período de 2002-2005. Sería también útil saber cuál es la cantidad de los créditos presupuestarios destinados a financiar esa ayuda y qué proporción de esos créditos se ha utilizado efectivamente a tal fin. Por último, ¿se ha dado el caso de que se hayan rechazado solicitudes de asistencia jurídica?

12. El Comité no deja de recordar que la prohibición de la tortura no permite derogación alguna. ¿Por qué Letonia no se propone modificar el artículo 34 de su Ley penal, en particular para que con esa ley no se exonere al autor de actos de tortura porque obedezca órdenes de un superior? El hecho de que en el derecho letón la tortura sea un acto intencionado plantea otro problema; el Estado parte ha aclarado que los autores de crímenes de lesa la humanidad, de crímenes de guerra o de genocidio no pueden invocar el hecho de que ignoraban la naturaleza criminal de la orden dada. Ahora bien, en opinión del Comité, los actos de tortura forman parte de los crímenes de lesa la humanidad y no deberían recibir un tratamiento diferente, lo que, de hecho, atenta contra el carácter absoluto de la prohibición de la tortura. A ese respecto, sería interesante saber cuántas investigaciones penales se han abierto desde 2002 en relación con órdenes procedentes de un superior jerárquico de cometer actos de tortura. Sería conveniente, asimismo, confirmar que el carácter absoluto de la prohibición de la tortura se contempla sin la más mínima ambigüedad en el derecho interno del Estado parte.

13. Letonia ha indicado al Comité para la Prevención de la Tortura que, entre 1999 y 2002, no se recibió ninguna denuncia por malos tratos cometidos por un miembro del personal penitenciario ni se emprendió ningún procedimiento penal o disciplinario para ese tipo de delito. ¿Cuál fue la situación en el período 2003-2007? Es excepcional que no se haya interpuesto ninguna denuncia de esa naturaleza, fundada o no, lo que lleva a preguntarse sobre si efectivamente se ofrece a los detenidos la posibilidad de presentar una denuncia. En lo que respecta a los actos violentos cometidos por agentes de policía, el Centro de Derechos Humanos de Letonia afirma que entre 2003 y 2004 se abrieron 563 investigaciones disciplinarias tras recibir acusaciones de malos tratos, que esos actos violentos se confirmaron en 24 casos, esto es, en un 4,3% de las investigaciones, y que se tomaron medidas disciplinarias contra 39 agentes de policía. ¿Podría la delegación comentar esas acusaciones y proporcionar cifras sobre los dos últimos años? Dado que, en ese tipo de casos, a menudo es difícil aportar pruebas, ¿se ha dado el caso de que se haya concedido el beneficio de la duda a un agente de policía que más adelante haya sido encausado de nuevo en otros asuntos y, si ha sido así, se ha vuelto a examinar su expediente? Por otro lado, el Centro de Derechos Humanos de Letonia indica que la legislación penal del país autoriza la aplicación de la pena capital por asesinato con agravantes en tiempos de guerra. ¿Ha previsto el Estado parte ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte?

14. Entre 2002 y el inicio del período abarcado en el informe objeto de examen, ¿cuántas solicitudes de extradición ha denegado Letonia en virtud del artículo 490 del su Ley penal porque el interesado estaba siendo perseguido por motivos vinculados a la raza, la religión, la pertenencia étnica o las opiniones políticas? Por otra parte, la orden de detención europea se ha creado para simplificar y acelerar el procedimiento de extradición entre los miembros de la Unión Europea: ¿ha utilizado Letonia esa orden de detención durante el período examinado? También sería útil saber cuántos solicitantes de asilo han obtenido el estatuto de refugiado por motivos humanitarios. En el caso de las víctimas de la trata, ¿se vela por no repatriar a su país de origen a las personas que puedan caer de nuevo en manos de los traficantes?

15. Los datos solicitados que se han desglosado en relación con el artículo 4 de la Convención son muy clarificadores para el Comité. Sería útil saber si existe un plazo de prescripción para los actos de tortura cometidos por funcionarios del Estado y si se han dado casos en los que alguno de esos funcionarios haya invocado con éxito la prescripción. Por otra parte, el Sr. Grossman ha tomado nota con gran satisfacción del hecho de que el Estado parte no ha dado ni ha aceptado garantías diplomáticas en los casos de extradición o de solicitud de asilo. Se alegra también de que el 20 de enero de 2005 se modificara la Ley de asilo con el fin de suprimir de ella la obligación de presentar una solicitud escrita para iniciar el procedimiento de asilo.

16. Letonia ha hecho saber que no había rechazado ninguna solicitud de extradición de personas sospechosas de cometer actos de tortura. Ha indicado que proporcionaría a ese respecto datos actualizados durante el examen de su segundo informe periódico con el fin de facilitar la labor del Comité. Por otro lado, según el Estado parte, los detenidos extranjeros tienen actualmente derecho de solicitar comunicarse en un idioma que comprendan y de obtener, en caso necesario, los servicios de un intérprete: el Sr. Grossman querría saber si esa medida ya es efectiva. También ha tomado nota de la intención expresada por Letonia de prolongar los plazos de recurso de los solicitantes de asilo y del hecho de que Gabinete Ministerial haya ratificado en marzo de 2007 el nuevo proyecto de ley de asilo: ¿cuándo entrará en vigor ese importante proyecto de ley? En virtud del nuevo Código de Procedimiento Penal, en la actualidad los jueces se encargan de velar

por el respeto a los derechos humanos en el procedimiento penal: tal medida parece muy positiva. Asimismo, en abril de 2007, Letonia firmó la Convención para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina; sería útil saber si tiene la intención de ratificarla próximamente. También ha firmado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sabiendo que forma parte de la Convención a la que se refiere dicho Protocolo desde 2004. Esos instrumentos revisten una importancia crucial, y sería importante saber si se han incorporado efectivamente en el derecho interno de Letonia.

17. En mayo de 2006, Letonia firmó el Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa; ¿se encuentra en curso el proceso de ratificación? En 2005, se llamó la atención de las autoridades letonas sobre 23 casos de trata, y sobre 24 casos en 2006. Sería deseable disponer de estadísticas sobre los casos denunciados en el período más reciente.

18. El Sr. Grossman pregunta si es cierto que en el derecho letón el delito de violación no incluye la violación entre cónyuges. Señalando que Letonia forma parte del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa desde el 1º de enero de 2005, desearía saber si, en virtud de ese instrumento, se han tomado medidas concretas con el fin de promover la igualdad de derechos entre las personas que pertenecen a una minoría y las que pertenecen a la población mayoritaria.

19. En una notificación del 6 de junio de 2003, el Tribunal Constitucional de Letonia declaró inconstitucionales las disposiciones de la Ley sobre la radiodifusión y la televisión que limitan el tiempo de antena de los programas difundidos en lenguas minoritarias. El orador desearía saber si existen otras disposiciones legislativas que restrinjan el empleo de las lenguas de las minorías y, en caso afirmativo, si ya se ha debatido su compatibilidad con la Constitución.

20. El 23 de noviembre de 2006, el Parlamento de Letonia adoptó una moción de procedimiento que entrañaba el rechazo del proyecto de ley que preveía el pago de una indemnización a las personas que perdieron sus bienes durante el Holocausto. Sería interesante saber qué ha pasado con ese proyecto de ley.

21. En relación con los incidentes acontecidos durante la celebración del Orgullo Gay de 2006, el Sr. Grossman dice que deberían haberse desplegado efectivos policiales para garantizar la seguridad de los manifestantes, y pregunta por qué motivos no se hizo. Señalando, por otra parte, que Letonia no ha realizado la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial con el fin de reconocer la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de particulares, pregunta si el Estado parte tiene previsto hacer esa declaración. También desearía saber si piensa ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

22. El Relator celebra el espíritu de cooperación manifestado por el Estado parte en su informe, en sus respuestas escritas a la lista de cuestiones que deben abordarse y en la información que ha proporcionado en relación con el procedimiento de seguimiento de las conclusiones y recomendaciones del Comité, cuya calidad y detalle ha apreciado especialmente el orador, y dice que espera con gran interés las respuestas que la delegación desee aportar a las cuestiones que acaba de plantear.

23. La Sra. SVEAASS (Correlatora para el país) señala que, desde el examen de su anterior informe en 2003, el Estado parte ha intercambiado con el Comité una correspondencia rica en información sobre la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité, que viene a completar las respuestas escritas y el segundo informe periódico del Estado parte. Del conjunto de esos documentos, destaca claramente que el Estado parte ha realizado progresos considerables en la aplicación de la Convención. Sin embargo, algunos puntos merecen aclararse, y podría ser también útil actualizar determinada información transmitida por el Estado parte.

24. A la pregunta de si se ha impartido una formación especial sobre el Protocolo de Estambul a los funcionarios de policía, al personal médico y a otros funcionarios públicos (pregunta núm. 14), el Estado parte ha respondido que el Protocolo había recibido una difusión muy amplia entre el personal interesado. Ello es, sin duda, positivo, pero no deja de ser necesaria una formación adecuada y concreta sobre la aplicación de los métodos aconsejados por el Protocolo. Sería útil obtener información referente a cualquier medida que se haya tomado al respecto. La Sra. Sveaass desearía saber, en especial, si el Protocolo se tiene en cuenta en las investigaciones sobre casos de tortura o de malos tratos que atañen a solicitantes de asilo.

25. Parece que se ha realizado una importante labor de sensibilización de los funcionarios públicos sobre los derechos humanos en general, y sobre la prohibición absoluta de la tortura en particular, mediante seminarios y otras actividades de formación. En vista de los problemas señalados por diversos organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales sobre la situación en determinados establecimientos hospitalarios, en particular psiquiátricos, la Sra. Sveaass insiste en la necesidad de incluir los derechos humanos y la prohibición de la tortura en la formación del personal médico. Esa recomendación se aplica también a los funcionarios de policía.

26. La Sra. Sveaass pregunta si se imparte una formación específica a los agentes de inmigración y de la policía de fronteras para permitirles detectar a los niños que pueden ser víctimas de la trata o de la explotación sexual con fines comerciales y orientarlos a los servicios de asistencia competentes. Desea saber también si existen programas de formación especiales destinados al personal de vigilancia de los establecimientos de acogida de menores. El Estado parte ha señalado que se había adoptado un código deontológico de la Policía Estatal en 2003. Cuatro años después de la entrada en vigor de ese código, sería interesante realizar un balance de su aplicación, sabiendo que todavía se denuncian numerosos casos de actos violentos cometidos por la policía durante la detención.

27. A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar las condiciones en numerosos establecimientos penitenciarios, al parecer la situación sigue siendo preocupante en determinados lugares de detención. En particular, este es el caso del Centro Educativo de Menores de Cēsis, en el que varios observadores han juzgado deplorables las condiciones de detención. La delegación podría tal vez indicar si se han tomado disposiciones para mejorar la situación.

28. El Estado parte ha dedicado importantes esfuerzos a reforzar la vigilancia de los lugares de privación de libertad, en particular mediante la apertura del acceso a esos lugares a las organizaciones no gubernamentales. Sería de gran utilidad contar con información complementaria sobre las modalidades de vigilancia realizada en los locales que acogen solicitantes de asilo, en particular el centro de asilo “Mucenieki”, especialmente en lo que respecta a la situación de los menores no acompañados. El Comité también estaría interesado en conocer las conclusiones de los organismos que han podido visitar esos lugares. Asimismo, se acogería con beneplácito información relativa al estado de progreso del examen del proyecto de ley sobre el derecho de asilo.

29. Sería útil contar con estadísticas sobre el número de acusaciones de tortura que inculpan a miembros de la policía o a miembros del personal penitenciario, y sobre el número de casos en los que se han emprendido acciones penales y/o sanciones disciplinarias. También se acogería con agrado información sobre la naturaleza de las sanciones disciplinarias impuestas. El Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa ha señalado en su informe sobre su visita a Letonia que el número de sanciones era muy pequeño en relación con el número relativamente elevado de denuncias. Tal vez la delegación quiera comentar esa constatación.

30. Tras su creación, la institución del *Ombudsman* es muy activa en numerosos ámbitos, en particular en el de la protección de los derechos del niño. ¿Tiene previsto el Estado parte dotarse de un defensor especial para la infancia, como ya sucede en numerosos países de Europa?

31. En relación con las medidas de reparación en favor de víctimas de torturas o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Estado parte cita en sus respuestas escritas (párr. 78) una sentencia del Tribunal Supremo en virtud de la cual se otorgó una indemnización a un recluso al que unos guardianes habían infligido graves lesiones corporales. También existen otras causas pendientes ante los tribunales. Sería interesante obtener más información sobre la naturaleza de esos casos y sobre el curso que se les ha dado. Otra información señala casos de malos tratos policiales que al parecer se han juzgado ante tribunales civiles. Sería útil contar con mayor información al respecto.

32. Se aplican diferentes programas de readaptación psicológica en los hospitales y en las prisiones, pero ninguno parece específicamente destinado a las víctimas de la tortura. Sería deseable la incorporación de medidas específicas en los programas existentes. Se han realizado progresos notables, en particular en el ámbito legislativo, en lo que atañe al tratamiento de personas con discapacidad mental, al fomento de su integración en la comunidad y a su protección frente a cualquier forma de discriminación. En cambio, al parecer se han rechazado en primera lectura determinados proyectos de reforma sobre el procedimiento de internamiento forzado en un hospital psiquiátrico. Esos proyectos, que aspiraban a que cualquier medida de internamiento sea sometida a un juez en las 24 horas siguientes a la decisión del médico, debían volver a examinarse en mayo de 2007. Sería útil saber si se ha tomado alguna decisión al respecto.

33. Volviendo al problema de la trata transfronteriza ya mencionado por el Relator, la Sra. Sveaass toma nota con preocupación de la persistencia de ese fenómeno a pesar de los esfuerzos desplegados por el Estado parte para combatirlo y de que, según tiene entendido, las penas pronunciadas contra las personas que organizan ese tráfico no son suficientemente severas.

34. Por otro lado, la Correlatora pregunta cómo se entiende que la violencia familiar no se haya tipificado todavía como delito en la legislación interna y que el Estado parte no haya adoptado todavía una estrategia en ese ámbito, cuando los casos son muy numerosos en Letonia. Es responsabilidad del Gobierno tomar las medidas necesarias para subsanar esas lagunas y conseguir que las víctimas puedan reclamar indemnización ante los tribunales.

35. Por último, la Sra. Sveaass desearía saber si se han llevado a cabo campañas de sensibilización en el Estado parte con el fin de promover la tolerancia hacia los homosexuales y cuáles son las medidas tomadas para impedir que tengan lugar excesos violentos con ocasión de las manifestaciones organizadas por asociaciones de homosexuales y lesbianas.

36. El Sr. MARÍÑO MENÉNDEZ pregunta si existe una jurisdicción militar en el país y, en caso afirmativo, si tiene competencia para juzgar a civiles. También desearía saber si el Estado parte dispone de estadísticas, desglosadas por origen nacional, sobre los solicitantes de asilo en espera de devolución, cuya solicitud se haya tramitado con arreglo al nuevo procedimiento acelerado. Señalando que Letonia ha firmado un acuerdo de readmisión con Uzbekistán, desearía saber si los inmigrantes en situación irregular que el Estado parte puede devolver a Uzbekistán en virtud de dicho acuerdo son uzbekos o residentes de otros países que han pasado por Uzbekistán antes de llegar a Letonia. El orador solicita, asimismo, a la delegación de Letonia que precise si el tratado de extradición firmado entre Letonia y los Estados Unidos de América contiene una cláusula relativa al Tribunal Penal Internacional, si la legislación penal establece la jurisdicción universal de los tribunales de Letonia para juzgar a los autores de actos de genocidio o de tortura y si los actos de terrorismo se han tipificado como delito específico en el Estado parte. Por último, se invita a la delegación de Letonia a aclarar si la Convención se aplica no solo en tiempos de paz, sino también en tiempos de guerra.

37. El Sr. KOVALEV, refiriéndose al artículo 91 de la Constitución de Letonia citado en el documento básico (HRI/CORE/1/Add.123, párr. 31), según el cual “todos en Letonia son iguales ante la ley y los tribunales. Los derechos humanos se disfrutarán sin ningún género de discriminación”, señala que los derechos de los apátridas se restringen en el Estado parte y que esa categoría de personas es a menudo víctima de discriminación. Querría saber, por tanto, cuántas personas son todavía apátridas en Letonia, qué hace el Gobierno de Letonia para reducir el número de apátridas y cuál es la condición de los niños nacidos en suelo letón cuyos dos progenitores son apátridas.

38. La Sra. BELMIR, señalando que la Fiscalía General ha sido habilitada para tomar decisiones en materia de extradición (informe, párrs. 121 y 122) y para autorizar a las fuerzas del orden a emplear determinados métodos especiales de contención (enumerados en el párr. 114 del informe), pregunta si ese órgano informa al Ministerio de Justicia de sus decisiones de extradición y si sus funcionarios son considerados responsables cuando ordenan el empleo de métodos especiales que causan fallecimiento o lesiones graves.

39. Refiriéndose al párrafo 1 del artículo 34 de la Ley penal, citado en el párrafo 100 del informe, la Sra. Belmir subraya que los miembros del personal encargado de la ejecución de las leyes están obligados a distinguir los actos lícitos de los ilícitos y no deberían ser exonerados de su responsabilidad penal con el motivo de que no eran conscientes de la ilegalidad de la orden recibida de un superior en el momento en el que la ejecutaron. Considera muy preocupante, por tanto, que el Estado parte no tenga intención de modificar esa disposición, máxime cuando el número de denuncias por malos tratos infligidos por la fuerzas del orden en el momento de la detención y durante los interrogatorios es muy elevado. Para finalizar, desearía saber si el Estado parte ha puesto en marcha un sistema que permita acudir inmediatamente en ayuda de las mujeres víctimas de la violencia en el hogar.

40. El Sr. Wang XUEXIAN dice que, según la información del Centro de Derechos Humanos de Letonia, en 2002, un romaní fue arrestado por cuatro agentes de policía que al parecer le propinaron una paliza antes de llevarlo a la comisaría de policía, donde murió a consecuencia de sus heridas. En 2003, el caso se llevó ante los tribunales, pero los cuatro agentes de policía implicados fueron al parecer absueltos porque la causa del fallecimiento no podía establecerse de manera concluyente, ya que la víctima podría haber muerto a consecuencia de golpes infligidos antes de su detención. El fiscal interpuso al parecer un recurso de apelación contra esa decisión, pero, hasta la fecha, los

tribunales de Letonia no parece que hayan examinado todavía el caso. El Sr. Wang Xuexian insta a la delegación de Letonia a que explique el motivo.

41. La Sra. GAER constata con satisfacción la creación de la función del juez instructor, cuyo titular se encarga de velar por el respeto de los derechos humanos durante el procedimiento judicial y está habilitado para ordenar la detención preventiva o su prolongación. A ese respecto, la oradora desearía saber cuántos jueces instructores se han nombrado, si reciben una formación específica, con qué frecuencia recomiendan la prolongación de la prisión preventiva, si ya han constatado violaciones del derecho de acceso de los sospechosos a un médico o a un abogado y de su derecho a ponerse en contacto con sus familiares y si se han puesto en marcha mecanismos que les permitan denunciar tales violaciones.

42. En relación con las razones invocadas por el Estado parte para no recoger datos personales de las víctimas y los autores, la Sra. Gaer dice que, si bien comprende que esa actitud se justifica en aras de la protección de la vida privada de las personas, la ausencia de esos datos es muy lamentable, puesto que habrían ayudado al Comité a tener un idea más clara de la situación y a establecer si determinadas personas están más expuestas a violaciones que otras. La Sra. Gaer pide, por tanto, al Estado parte que revise su posición sobre esa cuestión.

43. Según la información proporcionada por Letonia referente a la recomendación formulada en el apartado g) del párrafo 7 de las observaciones finales del Comité (CAT/C/CR/31/3), las sanciones disciplinarias pronunciadas contra miembros de las fuerzas del orden declarados culpables de torturas y malos tratos se limitarían a amonestaciones o sanciones. Sería útil saber si se ha destituido de sus funciones a los interesados y si el Estado parte considera que esas sanciones se encuentran a la altura de la gravedad de los delitos cometidos.

44. En lo referente a la ausencia de denuncias de violencia entre reclusos, se ha podido constatar que, según la experiencia del Comité, ese tipo de violencia no respeta ningún centro de detención; por ello, la Sra. Gaer desearía saber si el Estado parte tiene previsto tomar medidas para ofrecer a las víctimas la posibilidad de interponer una denuncia. Por último, sabiendo que el caso *Ansis Igars* (CAT/C/CR/31/RESP/1) se llevó ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en mayo de 2007, solicita a la delegación que proporcione al Comité información sobre el curso dado a ese caso.

45. El PRESIDENTE acoge con beneplácito los importantes esfuerzos realizados por el Estado parte para cooperar con el Comité, como lo demuestra el hecho de que no solo ha presentado su informe periódico y las respuestas escritas a la lista de cuestiones que deben abordarse, sino también observaciones sobre las conclusiones y las recomendaciones anteriores del Comité y respuestas al Relator para el seguimiento. Expresa, por tanto, su agradecimiento a la delegación de Letonia y la invita a responder a las cuestiones que se le han planteado en una sesión posterior o, si ya se encuentra en disposición de hacerlo, en la sesión en curso.

46. La Sra. REINE (Letonia) señala que ya puede informar al Comité de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos todavía no ha empezado el examen del caso *Igars*.

47. *La delegación de Letonia se retira.*

El debate abarcado por el acta concluye a las 17.00 horas.
